

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN EL VATICANO II UN CAMINO DEFINITIVO

Fco. J. Morales, S. J.

"La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno... al servicio de la vocación personal del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia... cuanto mejor sea la cooperación entre ellas..."

"La Iglesia no pone sin embargo su esperanza en privilegios dados por el poder legal. Más aún, renunciará al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos, tan pronto como conste que su uso puede empañar la puerza de su testimonio, o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición".

(C.I.M.M., del Vat. II, púm. 76).

EN dos documentos del Concilio Vaticano II se habla directamente del tema Iglesia y Estado. En la Constitución citada y, más ampliamente, en la Declaración Conciliar sobre Libertad Religiosa.

El temido y delicado tema salió a la luz, y desde entonces se ha convertido en el rostro de nuestro tiempo ocupando un lugar diario en los periódicos, revistas, charlas y pensamientos de todos. Es el "signo de nuestros tiempos": dignidad de la persona y su libertad religiosa. Esto nos obliga a reeducar quizá nuestra mentalidad responsable, y a señalar al Estado su consiguiente encarnación jurídica dentro de las leyes.

SU MOMENTO HISTORICO

La Declaración del Concilio, históricamente ya irreversible, responde a una visión total y sin ambigüedades de la persona, cuyas exigencias se han

abierto paso poco a poco a través de 20 siglos de historia. Nos habla en esta segunda mitad del siglo XX cuando hemos pasado vertiginosamente, y aún pasamos, por las amargas experiencias de dos guerras increíblemente mundiales, marcadas por el sello de los totalitarismos más dispares: capitalista, marxista, nacionalista, con su secuela de profanaciones de la dignidad humana. Un denominador común de estos totalitarismos, ha sido pretender de nuevo identificar Religión-Estado, englobando la mística al servicio del poder. El Concilio ha introducido definitivamente la cuña doctrinal que rompió la unidad degradada de lo político-religioso que vivía el mundo romano en el que nació la Iglesia. Es un viejo camino que hoy nos resulta nuevo y se impone como definitivo. Pero la Historia y la educación recibida pesan sobre nosotros y, ante ciertas dudas y confusionismos, se exige situarse con claridad ante la Declaración Conciliar.

Una primera parte de este trabajo intenta exponer lo que directamente dice el Concilio respecto a las relaciones Iglesia-Estado. Y en una segunda reflexionaremos sobre aspectos concretos de nuestro tiempo: Confesionalidad del Estado, Tolerancia.

I. UNA DOCTRINA ESCLARECEDORA

Punto de partida del Concilio: la persona su dignidad y sus exigencias

“La dignidad de la persona humana, se hace cada vez más clara en la ciencia de los hombres de nuestro tiempo”.

La cita es fundamental, pues es la base que da origen a toda la doctrina Iglesia-Estado. El Concilio armoniza dos poderes rara vez armonizados en la Historia. La clave de este reencuentro es la verdad objetiva de la persona con su doble exigencia de lo humano y lo sobrenatural formando una sola finalidad de vida. Es la persona la que debe estar armonizada en su conciencia política y su conciencia religiosa. Su armonía llevada al campo de la teoría, dará al Concilio las normas doctrinales de Iglesia y Estado con sus mutuas relaciones e interferencias.

Por eso el tono del documento conciliar es fuertemente personalista. Pero no de un personalismo aislado sino con una exigencia comunitaria esencial a su individualismo. El hombre es social, pero la sociedad —tanto civil como religiosa— es personalista.

Si el Estado y la Iglesia entraran en pugna —no importa qué Estado ni qué Iglesia—, la única víctima sería el individuo (a cuyo servicio están los dos) que o bien caería en el dolor de la apostasía, o bien llevaría una vida disminuída sin realizar en Sociedad. Buscando este entendimiento salvador de la persona, el Concilio establece su doctrina apoyada en la enseñanza de Cristo y de las primeras comunidades cristianas, pero no comprendida clara-

mente hasta hoy ni en la explicitación de esta doctrina, ni en su realización histórica.

La Declaración pide una “delimitación jurídica del poder público, a fin de que no se restrinjan demasiado los confines de la justa libertad tanto de las personas como de las asociaciones”. Notemos en primer lugar y como fondo de toda la doctrina, que no se habla solamente de libertad jurídica para la Iglesia Católica, sino para toda confesión de fe religiosa.

Estando así el fundamento doctrinal claro y explícito, ¿qué figura debe realizar el Estado respecto a la Iglesia?

El Concilio, la Iglesia y el Estado

Un recorrido a través de la Declaración nos dá los siguientes puntos:

1. La Iglesia pide del Estado para toda confesión religiosa, inmunidad de coacción (tanto interna o psicológica como externa o física) dentro de la sociedad civil. Y que esta inmunidad sea reconocida jurídicamente por la ley. “Esta libertad consiste en que *todos* los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de *cualquier potestad humana*, y esto de tal manera que en materia religiosa *ni se obliga a nadie* a obrar contra su conciencia, *ni se le impida* que actúe conforme a ella en privado y en público, *sólo o asociado con otros*, dentro de los límites debidos”. Estos límites debidos son el justo orden público del que hablaremos más abajo.

El bien común

2. El concilio define claramente la órbita de acción del Estado: el bien *común-temporal-para todos*. ¿Qué es bien común? “...consiste principalmente en el respeto de los derechos y de los deberes de la persona humana”. Bien común somos “*nosotros*” y *cuanto ayude* a realizarnos: “...es la suma de

aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección". Es decir, bien común son aquellas condiciones que posibiliten a las personas la realización de sus derechos y sus deberes. Un derecho y un deber primordial de la persona, es su derecho y su deber religioso que el Estado —en nombre del bien común— debe reconocer y fomentar por medio de sus leyes.

3. Pero por su incompetencia en materia que trasciende totalmente su gestión temporal, no es quién el Estado para dirigir, o impedir en sus leyes las distintas confesiones religiosas. El Estado no es nunca un catalizador de la verdad religiosa, cuya única polarización se realiza sólo a través de la conciencia personal y social de los individuos. "De aquí se sigue que el poder público comete un abuso al imponer a sus ciudadanos... la profesión o el rechazo de *cualquier* religión, o al impedir que alguien ingrese... o abandone (una religión)".

4. Al ser la libertad religiosa (no importa cuál sea su contenido: católico o protestante, islámico o hindú) parte fundamental del bien común, el Concilio pide al Estado que "asuma eficazmente la protección de la libertad religiosa de todos los ciudadanos por medio de leyes justas... y crear las condiciones propicias al desarrollo de la vida religiosa". Debe ser preocupación legislativa del Estado, el que esta libertad religiosa llegue a ser una libertad política del derecho civil.

5. Ahora bien: es un error de perspectiva creer que el bien común es sólo obligación del Estado de una manera exclusiva. Lo será esencialmente, pues es su objeto, y de una manera eminente al tener en sus manos el poder legislativo de enorme importancia práctica. Pero al no ser el Estado la fuente creadora de los deberes y derechos humanos, sino que nacen de la misma persona, el cuidado del bien co-

mún pertenece a todos aquellos hombres o asociaciones que por su significación, fines y origen son expresión o realización de diversos aspectos del bien común. Por eso, al ser la libertad religiosa un aspecto fundamental de los derechos y deberes de la persona, su protección "concierna tanto a los ciudadanos como a los grupos sociales, a los poderes civiles tanto como a la Iglesia y a las demás comunidades religiosas... conforme a su obligación respecto al bien común".

De ahí que la Iglesia hoy y siempre tenga voz y voto en éstas cuestiones, mantenga una actividad diplomática o que Pablo VI se dirija a los máximos poderes temporales internacionales en la ONU. No es una voz a la que se le "permite" hablar, sino que su opinión proviene de auténtica obligación y derecho propio.

6. Para que ésta libertad religiosa —convertida por el Estado en libertad política—, sea eficaz, el Concilio ha pormenorizado en qué consiste la libertad de las comunidades religiosas: regirse por leyes propias, culto público, ayudar a sus miembros mediante instituciones, elegir, formar y trasladar a sus propios ministros, comunicarse con autoridades —políticas o religiosas— de cualquier parte del mundo, erigir edificios propios y administrar bienes convenientes. Enseñar y profesar públicamente su fe.

7. En cuanto a la protección y promoción de la libertad religiosa de los ciudadanos privados, además de lo indicado en el núm. 1, el Concilio señala expresamente que "La igualdad jurídica de los ciudadanos —la cual pertenece al bien común de la sociedad—, jamás, ni abierta ni ocultamente, sea lesionada por motivos religiosos, ni se establezca entre ellos... ninguna discriminación".

8. El derecho a la libertad de corporación y asociación religiosa, se ha de tener como una de las leyes fundamentales e intangibles del ordena-

miento jurídico estatal. Pero el derecho a la libertad de expresión religiosa —culto, propaganda, actividad externa...— aunque ha de convertirse también en fundamental derecho político, no es intangible. Se reconoce, pues, al Estado el deber y el derecho de legislar imponiendo límites en esta materia.

El orden público

9. Por tanto hay ciertamente un momento en el que el Estado puede y debe intervenir limitando la expresión religiosa. Este momento se llama orden público; es parte del bien común y en la Declaración conciliar es constantemente nombrado.

Consiste en la protección “contra los abusos que puedan darse so pretexto de libertad religiosa”. Es la “pacífica composición de los derechos” de las diversas confesiones religiosas. Es la paz fruto de la “ordenada convivencia en la justicia”, y es la “custodia de la moralidad pública”.

10. Se pueden señalar los siguientes criterios para que esta actividad limitadora del Estado sea conforme a su naturaleza:

a) que la intervención legal sea *necesaria* para componer armónicamente los derechos de todos, o para impedir el abuso.

b) que la limitación legal sea sólo *sobre la expresión religiosa*: culto, enseñanza, conducta, propaganda..., sin atentar contra la libertad de asociación y corporación.

c) el supremo criterio jurídico ha de ser: “máxima libertad posible y mínima coacción necesaria”

11. Las características de una expresión religiosa que viole la paz, la moralidad o los derechos ajenos, suelen ser: agresividad en la propaganda, ataques negativos a otras creencias religiosas, lenguaje ofensivo a la sensibilidad religiosa ajena, empleo de medios de seducción, engaño o persuasión me-

nos recta, fomento de la irreligiosidad de la juventud o de la indiferencia religiosa.

Desterrando las formas infra-evangélicas de la predicación degradada, el Estado tutela la justa libertad de las conciencias, especialmente tratándose de “personas rudas o necesitadas”.

12. En cuanto al modo, “no debe hacerse en forma arbitraria favoreciendo injustamente a una parte, sino según normas jurídicas conforme al orden moral objetivo”.

Así pues, la tarea legisladora del Estado, tiene dos aspectos: uno ampliamente positivo —bien común— creador de condiciones propicias para el desarrollo de una vida religiosa, libre y auténtica para todos. Otro aspecto más negativo —orden público— por el que limitando la expresión religiosa, preserve de la injuria y del engaño, y armonice los distintos derechos.

Podríamos resumir todo lo dicho, diciendo que se trata de un Estado Constitucional: es decir, limitado en sus poderes y al servicio de la persona. La Iglesia Católica por su parte, reconoce que el derecho de autoafirmarse como única verdadera Iglesia visible de Cristo es perfectamente coherente con los derechos fundamentales de toda persona y toda Iglesia frente al Estado. No pide una situación de privilegio legal y está dispuesta a renunciar “a ciertos derechos legítimamente adquiridos, tan pronto conste que su uso puede empañar la pureza de su testimonio, o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición”.

II. REFLEXIONES POSTCONCILIARES

Dejando ya el texto de la Declaración conciliar, vamos a reflexionar según su espíritu sobre realizaciones de Estados actuales que adquieren nueva luz con la doctrina del Vaticano II°. Nos referimos al Estado Laicista y al Estado Confesional, con el problema de si lo religioso puede ser considerado como un fundamento de lo nacional.

El estado laicista

La palabra laico, laicista, resulta ambigua según el contenido positivo o negativo que se le de. Nos referimos al Estado laico, liberalizante y de orígenes decimonónicos que relega los asuntos religiosos a sus sacristías negándoles toda participación legal en la sociedad civil. Tal como lo hemos conocido en la Historia y cuyo influjo aún se deja sentir, es ciertamente incompatible con el Vaticano II°.

Que el Estado respete la libertad religiosa, no puede ser identificado con una postura laicista en este sentido peyorativo. Es cierto que no le compete determinar qué religión, pero no puede ser a-religioso, anti-religioso o agnóstico. Sino que tiene el deber de legislar favoreciendo positivamente el recto desarrollo de las agrupaciones religiosas de sus súbditos. Con su enorme poder actual no puede colocarse en una actitud jurídica meramente negativa frente a un derecho y un deber de los ciudadanos a quienes dice servir. Un Estado laicista o agnóstico es en realidad un Estado totalitario, en cuanto que impide el desarrollo total del individuo asumiendo él la atribución de negar o ignorar el aspecto esencialmente religioso de la persona humana.

El estado confesional

Es su extremo contrario, y su crítica ha de ser mucho más matizada. El problema real se plantea sólo cuando una comunidad nacional afirma estar unida en una comunidad de fe religiosa, con entera libertad y absoluta realidad. Condiciones ambas quizá difíciles de darse. Y que si en algún momento de su Historia se han dado sustentando la unión nacional sobre la unión religiosa —cuestión hoy debatida en cuanto al hecho—, habrá que estudiar el problema de su interpretación histórica, de su transformación pasados esos momentos cruciales y, sobre todo, la cuestión de fondo: si efectivamen-

te la unidad en la fe sobrenatural puede ser considerada objetivamente como un fundamento, base o condición indispensable para su nacionalidad coherente a través de los tiempos.

Prescindiendo por ahora de tan delicados temas, hablando del Estado confesional, católico o no, podemos adelantar que en general es una figura peligrosa, por ser la cofesionalidad estatal un arma de dos filos. Esta actitud puede comprometer a la Iglesia con la política o la economía —bien o mal dirigida, pero es siempre desfavorable un compromiso con lo temporal para su misión sobrenatural—, arrebatarle su libertad, disminuirle posibilidades de predicar su verdadero evangelio o ser corrompida por un poder temporal compartido. Ejemplos de esto se han visto muchos, y representan quizá una de las páginas más tristes en la Historia de la Iglesia Católica. Además el confesionalismo del Estado puede entrañar fácilmente un serio peligro para las libertades religiosas y de conciencia de las minorías.

Se pueden apuntar con certeza los siguientes puntos:

1. La postura del Estado frente a una determinada religión, está condicionada necesariamente por la conciencia de los propios ciudadanos. Si existe una conciencia mayoritaria de determinada religión, el Estado puede proporcionarle derechos jurídicos especiales, puesto que una mayoría de los ciudadanos exigen más dedicación que una minoría. El criterio es siempre socio-religioso, atendiendo al plano real de lo religioso en el país. De tal manera que ésta —diríamos situación de privilegio—, debería hacerse extensiva a los diversos grupos mayoritarios si se dieran. Esta justa proporción socio-religiosa, *nunca* debe impedir el desarrollo y la protección de las minorías. Tal manera de actuar es una posible confesionalidad del Estado.

2. La confesionalidad del Estado, nunca puede tener el valor sobrenatu-

ral de un acto de fe religiosa. Pues sujeto únicamente moral y persona exclusivamente jurídica como es el Estado, es radicalmente incapaz de ello.

3. Esta posible confesionalidad del Estado ha de ser plenamente compatible con la libertad jurídica religiosa y de conciencia para todos. No se trata ya de "tolerancia" (mal menor), sino que se trata de un bien positivo, un verdadero derecho fundamentado en principios auténticos, teológicos, éticos, políticos y jurídicos. La doctrina del Vaticano II es tajante y muy clara.

4. En caso de poseer los ciudadanos una unidad religiosa católica, no se ve dificultad de principio en que el Estado —en razón siempre de la fe de sus súbditos— pueda hacer un reconocimiento "jurídico" de que la Iglesia Católica es la verdadera y le reconozca todos los derechos que como a tal le competen. Pero en este caso hay mayor razón para que, a renglón seguido, tal Estado que se "confiesa" católico, respete y promueva toda vida religiosa, dejando plena libertad de asociación, corporación y expresión para todos.

Tal actitud de reconocimiento jurídico, nada tiene que ver con un Estado "hierocrático". Y en la práctica, esta confesionalidad en nada podría diferenciarse con la de tipo sociológico antes descrita.

5. En todo caso, y esto es lo más importante, la mejor forma de confesionalidad católica y en el fondo la única verdaderamente luminosa, consiste en que el orden cívico y social creado por el Estado, *realice* en todos sus sectores la justicia social que representa la voluntad de Dios en las relaciones humanas. Un ordenamiento jurídico al servicio del desheredado, que impida la injusticia, el hambre y la miseria, que acorte las inmensas distancias culturales y humanas entre los ciudadanos, que restablezca en la práctica las libertades de asociación y de expresión, y que impida el abuso del capital sobre el trabajo, es la mejor manera de confesionalismo católico.

CONCLUSION: EL ESTADO, LA LEY DE DIOS Y LA IGLESIA EN CAMINO

Resumimos y acabamos este trabajo resaltando la idea fundamental de que el Estado no es el creador de los derechos de la persona. Su tarea es descubrirlos y darles una seguridad legal dentro de la constitución política. Así realmente se convierte en un servicio a los ciudadanos.

La ley de Dios no pide al Estado que establezca la verdadera religión ni que le conceda derechos más o menos exclusivos. El estado cumple con la ley de Dios si reconoce y protege la libertad de la Iglesia católica como la de cualquier otra Iglesia. La institución legal de la tolerancia-intolerancia religiosa, ya no es posible después del Concilio.

Por otra parte el pluralismo religioso forma parte de la condición teológica de la Humanidad, puesto que en la economía de la salvación se supone el don de la Fe, la predestinación, la libertad humana que acepta o no acepta, que conoce o no puede conocer. Dios no cae en la tentación "totalitaria" de coaccionar a los hombres por su propio bien. Por otra parte, la verdadera historia de la Iglesia es la de Iglesia en camino, apoyada sólo en la fuerza de su verdad dinámica, buscando integrarse en lo bueno de todas las culturas de todos los tiempos, para irse realizando en su progreso.

Para llegar a un diálogo con los no católicos en el que nuestras palabras sean inteligibles, la Iglesia postconciliar tiene la urgente necesidad de llegar a una comunidad de opinión dentro de sí misma. El Concilio nos ha impuesto la gran tarea, insospechada hace cinco años, de educar nuestro sentido de libertad religiosa que nos capacite para vivir una fe apostólica e irradiadora en un mundo de legítimo pluralismo religioso. La verdad nos hará libres. Y sólo en la libertad seremos hermanos.